

**CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL CDPC**  
**Acta No. 12 de 2023 (parte 1 de 2) – Sesión extraordinaria**

**FECHA:** 23 de agosto de 2023

**HORA:** 2:30 p.m. a 6:20 p.m.

**LUGAR:** Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**INTEGRANTES**

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			SI	NO	
MAURIZIO TOSCANO	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)	X		
PATRICK MORALES	Director General	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)	X		
CLAUDIA EMILSE MORALES	Profesional especializado Subdirección de Consolidación	Secretaría Distrital de Planeación (SDP)	X		
ANDRÉS CLAVIJO	Director General	Instituto Distrital de Turismo (IDT)		X	Se excusó
JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ	Gerente ERU	Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano (ERU)		X	Delegado por la Secretaría Distrital de Hábitat.
ÁLVARO ARIAS	Director general	Archivo de Bogotá	X		Entra a la sesión al iniciar la presentación del punto 3.2
OSCAR GUTIÉRREZ GUÁQUETA	Representante de las organizaciones que realicen actividades de divulgación, valoración, conservación, protección,	Asociación de Pobladores Candelaria Vida Mía	X		Se retira de la sesión durante la presentación del punto 3.1.

	salvaguardia y memoria del patrimonio cultural				
ANA LORENA GARZÓN CAMACHO	Consejera distrital de actividades de patrimonio cultural	Universidad de La Salle	X		
DIEGO PARRA	Arquitecto SCA	Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Bogotá y Cundinamarca	X		
CAMILO ANDRÉS PATIÑO GARZÓN	Representante de los propietarios de los bienes de interés cultural			X	

**SECRETARÍA TÉCNICA:**

Nombre	Cargo	Entidad
PATRICK MORALES	Director General	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

**INVITADOS:**

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			SÍ	NO	
LORENZO FONSECA	Catedrático experto		X		
MARTÍN LUGO	Consejero Local de Fontibón	Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural	X		
ALFONSO GUTIÉRREZ	Consejero Local de Teusaquillo	Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio	X		

		Cultural			
ALEXANDRA GAMBOA	Coordinadora grupo de investigación y documentación de la Dirección de Patrimonio y Memoria	Ministerio de Cultura	X		
JOHAN RUIZ	Grupo de investigación y documentación de la Dirección de Patrimonio y Memoria	Ministerio de Cultura	X		
MARÍA FERNANDA LOAIZA		Archivo de Bogotá	X		

**OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:**

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			SÍ	NO	
LILIANA RUIZ	Arquitecta de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)	X		
JUAN DAVID VARGAS	Abogado de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)	X		
MARÍA CLAUDIA VARGAS	Subdirectora Protección e Intervención del Patrimonio Cultural	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)	X		
XIMENA AGUILLÓN	Abogada contratista	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)	X		

**CITACIÓN:** Se realizó citación mediante programación en el calendario virtual, envío de correo electrónico, y radicación de citaciones en la plataforma Orfeo.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Bienvenida
2. Verificación del quórum.
3. Aprobación del orden del día.
4. Desarrollo de la sesión.
  - 4.1. Solicitud de enajenación del inmueble ubicado en la Calle 87 No 8 - 44 en el barrio La Cabrera.
  - 4.2. Revisión de la obra del arquitecto Germán Samper y solicitud de declaratoria de seis inmuebles de su autoría:
    - Edificio La Carrera, Calle 18 No. 6 - 47.
    - Edificio Seguros Andina, Carrera 7 No. 72 - 13.
    - Banco Central Hipotecario – BCH, Carrera 6 No. 15 - 32
    - Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Calle 26 No. 39 - 42.
    - Edificio El Tiempo, Avenida Calle 26 No. 68B - 70.
    - Edificio Banco de Occidente, Carrera 13 No. 27 - 43.
5. Propositiones y varios.
6. Compromisos.
7. Toma de decisiones.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN****1. BIENVENIDA**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) señala que en el primer semestre del año en curso se llevó a cabo el proceso de elecciones de consejeros del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio (SDACP). Dentro de ese proceso, se debían elegir para el CDCP tres consejeros:

- Un representante de las organizaciones que realizan actividades de divulgación, protección y apropiación del patrimonio.
- Un representante de instituciones de educación superior que tengan programas de patrimonio cultural.
- Un representante de los propietarios de BIC.

Como representante de las organizaciones que realizan actividades de divulgación, valoración y apropiación del patrimonio, resultó elegido el señor Oscar Gutiérrez Guáqueta.

Como representante de las instituciones de educación superior no hubo postulantes, por lo que se le dio esta curul a la segunda persona en votos, esto es, la estudiante Ana Lorena Garzón Camacho, quien se postuló como consejera distrital de actividades de patrimonio cultural.

Como representante de los propietarios de BIC, resultó elegido el señor Camilo Andrés Patiño Garzón.

Dado que luego de estas elecciones ni la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural ni el Consejo de Cultura de Grupos Étnicos ha sesionado, no hay actualmente delegados de esas instancias para el CDPC. Por lo anterior, el señor Alfonso Gutiérrez asiste a esta sesión como invitado.

Se anuncia que entre septiembre y octubre de 2023 se llevará a cabo un proceso de elecciones atípicas para todo el SDACP. En ese momento se podrá elegir para el CDPC a un representante de las instituciones de educación superior, por lo cual, se solicita a los consejeros y otros asistentes apoyo para divulgar esta información y lograr tener a ese representante en las sesiones del Consejo.

## **2. Verificación de quórum**

La Secretaría Técnica realiza la verificación del quórum y se relaciona la asistencia.

Número de consejeros activos: 10

Número de consejeros asistentes: 7

Número de consejeros habilitados para votar: 6

Se encuentran presentes siete (7) consejeros o sus delegados, de los cuales seis (6) cuentan con voto habilitado, por tanto, se presenta quorum para deliberar y quórum decisorio.

## **3. Aprobación del orden del día**

La Secretaría Técnica presenta el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

#### 4. Desarrollo de la sesión

##### 4.1. Solicitud de enajenación del inmueble ubicado en la Calle 87 No 8 - 44 en el barrio La Cabrera.



Imagen 1. Inmueble objeto de la solicitud. Fuente: archivo IDPC 2017.

#### Información general

UPL	24 - Chapinero
Localidad	02 - Chapinero
Barrio	008309 – La Cabrera
Direcciones	Calle 87 No. 8 – 44 / 50
CHIP	AAA0096UUKC
Declaratoria	Decreto Distrital 215 de marzo 31 de 1997 I.I.C. - Conservación Integral (Decreto 606 de 2001)
Nivel de intervención	N1 (Decreto 555 de 2021)
Tipo de solicitud	Enajenación del inmueble Bien de Interés Cultural del Ámbito Distrital
Solicitante	
Propietarios	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Radicado IDPC	20235110065062 (2023- 07-25)

#### Presentación del IDPC

Esta solicitud de enajenación viene por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Se presentan algunos aspectos normativos teniendo en cuenta que el debate del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) debe apuntar a responder si el inmueble es un bien cultural decisivo para la configuración y conservación de la identidad nacional.

Sentencia C-082/20 sobre el artículo 83 de la ley 1955 de 2019:

(...) la Corte declarará exequible la expresión “excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas”, contenida en el artículo 83 de la Ley 1955 de 2019, en el entendido de que no comprende el patrimonio arqueológico y los bienes culturales decisivos para la configuración y conservación de la **IDENTIDAD NACIONAL**.

Esta interpretación de la expresión demandada es la única compatible con el artículo 72 de la Constitución Política y con la jurisprudencia constitucional. Lo primero, habida cuenta de que la Asamblea Nacional Constituyente consideró necesario incluir el mandato de especial protección para el patrimonio cultural de la Nación, disponer que el patrimonio arqueológico y “los bienes culturales reconocidos como decisivos para la configuración y conservación de la identidad nacional” son inalienables y prever que el Legislador deberá disponer los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares. Lo segundo, por cuanto la jurisprudencia constitucional ha reiterado que el patrimonio arqueológico y los bienes que conforman la identidad nacional no pueden ser vendidos a particulares, habida cuenta de que el atributo de inalienabilidad implica impedir que tales bienes pasen a manos de particulares.

Concepto de “identidad nacional” definido por la sentencia C-082/20:

(...) la Corte advierte que la especial protección constitucional de los “bienes culturales que conforman la identidad nacional” surte plenos efectos en el ordenamiento jurídico, pese a que dicha categoría carece de definición legal. El concepto de “identidad nacional” permite identificar e individualizar dichos bienes. En efecto, la “identidad nacional” invoca el concepto de Nación y el sentimiento de patriotismo moderno. La Nación es el resultado de muchos elementos históricos, políticos, sociales y culturales comunes. La identificación que siente una persona por estos elementos junto con el pueblo que integra construye una cultura y un sentido colectivo:

“(...) el sentimiento nacional, es decir, la idea de formar parte de una Nación, no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial: es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo logro beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes (...) Lo cierto es que la Nación es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impele a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional”.

Esta idea de Nación surge en el siglo XVIII en el marco de aquel movimiento social y cultural europeo llamado romanticismo, que nace en contraposición de la ilustración. La conciencia y sentimiento de sentirse parte de una Nación, parte de un pueblo con un origen y un futuro común se expresa de distintas formas, pero una de ellas es el

llamado patriotismo. Con él surge la importancia de tener y preservar los símbolos patrios como lo son la bandera, el escudo y el himno nacional:

“(…) el concepto de patria tiene, ante todo, un sentimiento anímico; es la representación ideal de toda una serie de valores comunes, materiales e inmateriales, que se han compartido por un mismo pueblo a través de los tiempos, como son la historia, las tradiciones, las costumbres, el espacio físico, las riquezas materiales, las glorias, los fracasos, las esperanzas, las frustraciones, el saber que se tiene un mismo pasado y se va hacia un mismo porvenir. Siendo básicamente un concepto ideal, la patria se representa a través de símbolos y por ello esos símbolos se consideran sagrados.

El IDPC presenta los antecedentes del caso, mencionando el proceso en que el inmueble fue adjudicado al ICBF y las diferentes solicitudes que se han recibido:

1946. Escritura No. 2922 de 27 de julio de 1946 (Notaría 5ª). Venta del lote de Gabriel Toro Pera a Ida Weber Dolores de Toro.

1986. Muere la propietaria (Ida Weber Dolores de Toro) sin dejar testamento ni herederos, por lo que se inicia proceso de sucesión intestada.

1987. El ICBF inicia su participación como heredero dentro del proceso de sucesión.

1987. Rad. DAPD No. 8716390 de 27/11/1987. Solicitud de cambio del uso del inmueble y adecuación para funcionamiento de gimnasio, por parte de las señoras Marianella Cabrera y Mónica Dávila.

1988. Rad. DAPD No. 3289 de 10/03/1988. La Junta de Protección del Patrimonio Urbano conceptúa favorablemente sobre el cambio de uso propuesto y el anteproyecto presentado para la adecuación el inmueble, consistente en “una construcción complementaria en la parte posterior”.

1991. Solicitud de Licencia de Construcción para adecuar el inmueble al nuevo uso.

1992. Negación de solicitud por medio de Resolución DAPD No. 142 de 17/03/1992, ya que el poder para adelantar el trámite no había sido otorgado en debida forma. Decisión reiterada por las Resoluciones DAPD Nos. 393 A y 529 de 1992.

2013. Inmueble adjudicado al ICBF por vocación hereditaria, por sentencia emitida por el Juez Dieciocho de Familia (2012) sobre el proceso de sucesión intestada.

2015. Rad. IDPC No. 2015-210-005587-1 de 02/11/2015. Informe de visita al inmueble por parte del IDPC.

2016. IDIGER emite diagnóstico sobre el estado del inmueble (DI No. 8944), indicando la posibilidad de colapso por las lesiones que presenta y recomienda mantenerlo deshabitado.



2017. Rad. No. 2017-210-002100-2 de 16/03/2017. El ICBF presenta la solicitud de aprobación para adelantar obras de primeros auxilios en el inmueble. El IDPC, mediante el Rad. No. 2017-210-003453-1 de 06/07/2017 recomienda adelantar las intervenciones mínimas solicitadas.

2017. Rad No.210-003869-2 de 18/05/ 2017. Solicitud de revocatoria de la condición de BIC del ámbito Distrital. Resolución SCRD 040 de 2018 "Por la cual se decide la solicitud de exclusión del inmueble (...) ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de exclusión (...)", manteniendo la categoría de Conservación Integral.

2018. Resolución 174 de 2018 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución SCRD 040 de 2018 (...)". ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 040 de 2018 (...) y en consecuencia mantener su condición de bien de interés cultural en la categoría de Conservación Integral.

2019. Acción de nulidad y restablecimiento del derecho, respecto de lo contenido en la Resolución 040 de 2018.

2022. Actualización de información respecto de las condiciones del inmueble, en el marco de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Se realiza visita al inmueble el 25.5.2022

2022. Auto de apertura de investigación por falta de mantenimiento y riesgo de pérdida de valores del inmueble.

Se presenta el análisis histórico del sector y el contexto urbano actual del inmueble señalando los bienes de interés cultural (BIC) vecinos. Se expone la ficha de valoración individual (FVI) vigente, se hace una descripción del inmueble y se muestran fotografías exteriores e interiores que evidencian su estado actual.

### **Presentación de la SCRD**

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) presenta algunos aspectos normativos relacionados con la enajenación del BIC y el papel de la Secretaría en el proceso:

Al respecto señala que el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 1185 de 2008, señala:

*Artículo 10. Inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, son inembargables, imprescriptibles e inalienables.*

*Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura autorizará, en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de bienes de interés cultural del ámbito nacional entre entidades públicas. Las alcaldías, gobernaciones y autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, serán las encargadas de dar aplicación a lo previsto en este parágrafo respecto de los bienes de interés cultural declarados por ellas (...).*

Por su parte, el artículo 4 del Decreto 070 de 2015 incluye dentro de las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte:

*11. Autorizar en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de BIC del ámbito distrital que pertenezcan a entidades públicas, entre entidades públicas de cualquier orden, y autorizar cuando proceda a las entidades públicas propietarias de BIC del ámbito distrital, para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad o celebrar con estas convenios o contratos de que trata el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008.*

La Secretaría presenta los antecedentes de solicitudes de enajenación tramitadas entre 2015 y 2023, señalando que estas han estado encaminadas a la compraventa o al comodato de inmuebles, y que las entidades solicitantes han sido el IDPC, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), el Jardín Botánico, Parques Nacionales Naturales, el IDEAM, el Banco de la República y el ICBF, entre otras.

Indica que el Decreto Nacional 1080 de 2015 define unos requisitos para que se dé la enajenación, dentro de los cuales hace énfasis en la identificación de quien va a adquirir el bien, y la descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar.

Señala además que el artículo 83 de la Ley 1955 de 2019 determina:

Excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural o de los respectivos consejos departamentales o distritales de patrimonio cultural, según el caso, en los siguientes eventos:

1. Cuando el bien de interés cultural se encuentre en el marco del régimen de propiedad horizontal y la entidad pública sea propietaria de una o varias unidades de vivienda, comercio o industria, y la enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble.
2. Cuando la entidad pública sea propietaria del derecho proindiviso o cuota sobre bienes inmuebles, así como derechos fiduciarios en fideicomisos que tienen como bien(es) fideicomitido(s) inmuebles enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble.
3. Cuando el bien de interés cultural haya sido objeto de extinción de dominio.
4. Cuando el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial y la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro.
5. Cuando la enajenación se haga a instituciones de educación superior o a entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que desarrollen de forma principal actividades culturales o de defensa del patrimonio cultural.

Se presentan los antecedentes históricos del inmueble objeto de la solicitud señalando que a mediados de la década de 1980 pasó de uso residencial a uso comercial. En el proceso de adecuación de vivienda a gimnasio la casa tuvo afectaciones estructurales. En 2013 el inmueble fue adjudicado al ICBF por vocación hereditaria, y desde ese momento esta institución ha mostrado preocupación por el estado de deterioro del BIC.

Se exponen las condiciones patrimoniales del inmueble, fotografías y una descripción de su estado actual, haciendo énfasis en su alto estado de deterioro. Se presentan dos conceptos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), del 2016 y del 2022, en los que se identificó el alto riesgo de deterioro y recomendó a los propietarios adelantar acciones preventivas y de primeros auxilios, además de gestionar un proyecto de intervención para la recuperación del bien.

Se presentan los argumentos del solicitante:

Del contenido de la excepción se extraen dos requisitos que deben concurrir para el trámite de autorización de enajenación a saber, así:

1. Que el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial
2. Que la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro

(...) del concepto remitido se concluye que el inmueble cumple con la primera condición, esto es, conforme la norma urbana, tiene uso comercial.

En cuanto a lo segundo, esto es, la insuficiencia de recursos para atender el mantenimiento del predio (...) El ICBF tiene como misión promover el desarrollo y la protección integral de niños, niñas y adolescentes, y fortalecer las capacidades de jóvenes y familias como actores clave de los entornos protectores y agentes de transformación social.

(...) Como quiera que los recursos son limitados, no le es factible al ICBF realizar intervenciones a inmuebles diferentes a aquellos que están en uso por cuanto en cada vigencia existe una importante diferencia a la baja entre los recursos que anualmente el ICBF solicita del presupuesto general de la nación para mantenimiento e intervención de infraestructura y aquellos que efectivamente son aprobados, situación que implica priorizar las necesidades de la entidad no resultando viable financieramente destinar recursos a inmuebles como el objeto de la presente solicitud lo que evidentemente conlleva a que el bien tenga riesgo de deterioro.

Cabe mencionar que el inmueble no es apto para el desarrollo de programas misionales por cuanto no cumple con los requisitos técnicos establecidos en la norma GIPI para programas y que en atención al espíritu que tuvo el legislador, es necesario su movilización con el fin de lograr el retorno de recursos económicos que ayudaran a seguir cumpliendo con la misionalidad de la Entidad.

Así las cosas, se tiene plenamente acreditados los requisitos contenidos en la excepción de que trata el marco normativo señalado y que permite la enajenación del inmueble a particulares.

Ahora bien, por tratarse de una entidad del orden nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 (art 163) la movilización de este activo debe realizarse a través de Central de Inversiones SA - CISA como colector de activos del Estado cuya modalidad de venta a través de subastas pública lo que implica que hasta tanto no se efectúe dicho procedimiento, no tenemos un comprador identificado. Por esa razón, es necesario que nos expidan el concepto sobre viabilidad de venta con el fin de poder proceder con el proceso de enajenación y una vez concluya dicho trámite y se haya seleccionado un futuro comprador, procederemos a agotar la segunda etapa que es la autorización para la venta.

Finalmente, la SCRCD señala que en este caso, y teniendo en cuenta que hay un interés del gobierno de Francia en la compra del inmueble, aplicarían los siguientes eventos definidos por la Ley 1955 de 2019 para la enajenación:

- Cuando el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial y la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro.
- Cuando la enajenación se haga a instituciones de educación superior o a entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que desarrollen de forma principal actividades culturales o de defensa del patrimonio cultural.

### **Presentación de los solicitantes**

Javier Augusto Medina, director administrativo del ICBF, María Mercedes López, asesora jurídica de del ICBF y Ana María Segura, abogada de la dirección administrativa del ICBF se presentan y exponen la razón de la solicitud.

Señalan que el ICBF tiene la facultad de recibir bienes por dación de pago, vocación hereditaria y bienes vacantes y mostrencos. El inmueble de la solicitud se recibió por medio de la vocación hereditaria, que indica que el ICBF es heredero en el quinto orden sucesoral, en virtud de lo cual es adjudicatario de bienes que hacen parte de su patrimonio. La ley indica que los inmuebles propiedad del ICBF deben destinarse al uso institucional o como patrimonio que permita la prestación de los servicios misionales.

El ICBF heredó el inmueble en 2012 y desde ese momento ha permanecido deshabitado, este inmueble fue recibido en muy mal estado de conservación por lo que, en 2017 se le hicieron obras de primeros auxilios; sin embargo, para revertir las afectaciones estructurales que ha sufrido es necesaria una inversión importante de recursos.

Los solicitantes exponen fotografías en las que se evidencia el deterioro del inmueble, y señalan que la propuesta de venta obedece a que no se tienen los recursos para este tipo de intervenciones. Reconocen la vocación comercial del inmueble, la buena ubicación y el

valor patrimonial del bien, pero se ven en la necesidad de venderlo para generar un ingreso propio que permita la prestación de sus servicios misionales.

El ICBF señala que es consciente de que se debe informar al eventual comprador sobre el valor patrimonial del bien y lo que eso implica en términos de responsabilidades. Indican que se suscribió un contrato interadministrativo con CISA para la intermediación comercial de activos, y que por otro lado, se encuentran adelantando la elaboración del avalúo comercial.

### **Consideraciones del IDPC**

En cuanto al origen y propiedad, en 1946 por medio la escritura pública No. 2922 de 27 de julio de 1946 (Notaría 5ª) se dio la venta del lote de Gabriel Toro Pera a Ida Weber Dolores de Toro. La casa fue construida alrededor de 1947 para uso de vivienda. En 1986 muere la propietaria (Ida Weber Dolores de Toro) sin dejar testamento, ni herederos, por lo que se inicia proceso de sucesión intestada y en 1987 el ICBF inicia participación como heredero dentro del proceso de sucesión. Para el 2013, por medio de sentencia emitida por el juez dieciocho de Familia (2012) sobre el proceso de sucesión intestada, el inmueble es adjudicado al ICBF por vocación hereditaria.

En cuanto al inmueble y su estado, es colindante con otros bienes de interés cultural del ámbito distrital hacia el occidente y el oriente, con lo que cualquier nuevo proyecto que se desarrolle en el predio estará condicionado por las restricciones normativas correspondientes y deberá ser aprobado por el IDPC.

Se evidencia que a la casa se le realizaron adiciones volumétricas que afectaron la tipología y la implantación original, ocupando en su totalidad los aislamientos laterales y posteriores.

Las modificaciones no licenciadas realizadas al inmueble para adaptarlo a los diferentes usos en el tiempo y las condiciones del terreno lo han debilitado estructuralmente conllevando al alto grado de deterioro que actualmente presenta. Las modificaciones no fueron ocasionadas por su actual propietario, sino que éstas ya habían sido realizadas cuando fue adjudicado al ICBF.

### **Deliberación y votación**

Se recuerda a los consejeros que el concepto que deben dar no es si están de acuerdo o no con la enajenación del inmueble, sino sobre si consideran que este es un bien cultural decisivo para la configuración y conservación de la identidad nacional.

El IDPC aclara que al inmueble le fue asignado tratamiento de conservación arquitectónica por medio del Decreto 215 de 1997. La declaratoria se ratificó en el 2001 por medio del Decreto 606, asignándole categoría de conservación integral. Los criterios que aparecen consignados en la FVI son “representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país” y “ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico”.

El IDPC considera que el inmueble es representativo de la arquitectura que consolidó el sector norte de la ciudad, a partir de casas exentas, con elementos tardíos de la tradición del periodo republicano pero que incorporaron elementos modernos, adoptando una buena solución funcional a la que se le sumaron elementos de la tradición historicista. A pesar de lo anterior, no se considera que sea un bien cultural decisivo para la configuración y conservación de la identidad nacional.

Se aclara que los propietarios originales, quienes construyeron la casa, no fueron personas conocidas para la historia de la nación, ni dejaron algún tipo de legado, ni sucedió en el inmueble algún hecho histórico importante. Tampoco se encontraron valores simbólicos, en este caso los valores apuntan al hecho material.

A la pregunta de quién causó el deterioro al inmueble y si hubo alguna acción legal en contra de esa actuación, se aclara que fue un arrendatario de la anterior propietaria que salió del predio por desalojo.

Ante la inquietud de si se puede condicionar la venta a algún tipo de comprador, la SCRD responde que cuando la venta se hace de un público a un privado, se debe primero tener el concepto del CDPC, y en el momento en que se tenga identificado un posible comprador la Secretaría debe verificar que este cumple con las obligaciones de la conservación del bien y las condiciones de uso, para luego dar la autorización de enajenación. Una vez se da la venta, el inmueble queda en el mercado inmobiliario y podría ser adquirido por cualquier otro privado. Sin embargo, todo cambio de uso o intervención está restringida por su condición de BIC y deberá ser aprobado por el IDPC.

Durante la presentación de este caso se retira el consejero Oscar Gutiérrez Guáqueta y no se encuentra presente el consejero Álvaro Arias. Para el momento de la votación se encuentran cinco (5) consejeros presentes de los cuales cuatro (4) tienen voto.

Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran que el inmueble localizado en la Calle 87 No 8 - 44, propiedad del ICBF, es un bien cultural decisivo para la configuración y conservación de la identidad nacional?

De los cuatro (4) consejeros presentes y con voto, cuatro (4) consideran que el inmueble localizado en la Calle 87 No 8 - 44, propiedad del ICBF, NO es un bien cultural decisivo para la configuración y conservación de la identidad nacional.

Por UNANIMIDAD el CDPC considera que el inmueble localizado en la Calle 87 No. 8 - 44, propiedad del ICBF, NO es un bien cultural decisivo para la configuración y conservación de la identidad nacional.

#### **4.2. Revisión de la obra del arquitecto Germán Samper y solicitud de declaratoria de seis inmuebles de su autoría.**

La presentación, deliberación y votación del caso 4.2. "Revisión de la obra del arquitecto Germán Samper y solicitud de declaratoria de seis inmuebles de su autoría" se encuentran consignadas en el acta parcial de la sesión No. 12 de 2023 (parte 2 de 2).


## 5. Propositiones y varios.

Las proposiciones y varios de esta sesión se encuentran consignadas en el acta parcial de la sesión No. 12 de 2023 (parte 2 de 2).

## 6. Compromisos.

Compromisos	Nombre responsable	Entidad	Fecha límite para su cumplimiento
N. A	N. A	N. A	N. A

## 7. Toma de decisiones

Icono	Decisión
	Consideración del inmueble localizado en la Calle 87 No. 8 - 44, propiedad del ICBF, como un bien cultural decisivo para la configuración y conservación de la identidad nacional.
	Por UNANIMIDAD el CDPC considera que el inmueble localizado en la Calle 87 No. 8 - 44, propiedad del ICBF, NO es un bien cultural decisivo para la configuración y conservación de la identidad nacional.

Fecha, hora y lugar de la siguiente sesión: miércoles 13 de septiembre de 2023, 2:30 p. m, instalaciones del IDPC.

Siendo las 6:20 p.m., se da por terminada la sesión.


  
**MAURIZIO TOSCANO GIRALDO**  
 Subdirector de Infraestructura y  
 Patrimonio Cultural  
 Secretaría Distrital de Cultura,  
 Recreación y Deporte

  
**PATRICK MORALES THOMAS**  
 Director General  
 Instituto Distrital de Patrimonio Cultura

### Anexos

1. Lista de asistencia
2. Presentaciones de diapositivas

Proyectó: Sara Moreno Rodríguez *Sara Moreno R.*  
 Revisó: David Arias Silva *DA*  
 Ximena Aguillón Mayorga *Xim*  
 María Claudia Vargas Martínez *M.C.V.M.*  
 Liliana Ruiz (SCRD) *Liliana Ruiz*

 <b>INSTITUTO DISTRICTAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b> <b>PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b> <b>LISTA DE ASISTENCIA</b>						
Tema	12ª Sesión CDPC 2023	Responsable	IDPC - Valoración	Lugar	Casa Geneva.	
Fecha (dd/mm/aa)	23 agosto 2023	Hora	2:30 PM	Anexo de acta (S/N)	Número acta	Cuál?
Nombre	Dependencia	Rol (Directivo, Asesor, Profesional, Apoyo a la Gestión, Asistencial)	Tipo de Vinculación (Contratista, Planta)	Correo electrónico	Firma	
1 Sara Moreno R.	IDPC - SPIP-Valoración	Profesional	Contratista	sara.moreno@idpc.gov.co	Sara Moreno R.	
2 MARÍA CECILIA VARGAS	IDPC - SPIP	SUBDIRECTORA	LNR	maria.vargas@idpc.gov.co	[Firma]	
3 LORENZO FONSECA			Invitado	lorenzofonseca@gmail.com	[Firma]	
4 Alfonso Gutiérrez	Consejero Patrimonio		Invitado	alfonso.gutierrez@idpc.gov.co	[Firma]	
5 Ana Lucía Corcón	Consejera Patrimonio		Invitado	al.moreno@idpc.gov.co	Ana Lucía Corcón	
6 Alexander Ulises	SPIP - IDPC	Profesional	Contratista	alexander.ulises@idpc.gov.co	[Firma]	
7 Diego Pardo	SPIP - IDPC	Profesional	Contratista	diego.pardo@idpc.gov.co	[Firma]	
8 Diana Sheel M.	SPIP - IDPC	Profesional	Planta	diana.sheel@idpc.gov.co	Diana Sheel M.	
9 Angie Espinoza Meneses	SPIP - IDPC	Profesional	Contratista	angie.espinola@idpc.gov.co	ANGIE	
10 Sheril Salazar	SPIP - IDPC	Profesional	Contratista	sheril.salazar@idpc.gov.co	[Firma]	
11 CARLOS A. FLORES	SPIP - IDPC	Profesional	Contratista	carlos.flores@idpc.gov.co	[Firma]	
12 Alexander Corcón	MinCultura - DPJM	Coordinador		alexander.concorcon@idpc.gov.co	[Firma]	
13 Maurizio Toscano	SCRD - SIPC	Directivo	LNR	maurizio.toscano@idpc.gov.co	[Firma]	
14 MARTIN DOGBOYNE	Mesa Consejeros Patrimonio	Consejero	Planta	martin.dogboyne@idpc.gov.co	[Firma]	
15 Aldo Luis	Archivo de Bogotá	Director	Planta	aluis@idpc.gov.co	[Firma]	
16 Claudia Villaseca	SDP Subsección Consolidación	Profesional	Planta	cmorales@idpc.gov.co	[Firma]	
17						
18						
19						
20						

Versión 3 04-07-2019

Imagen 2. Listado de asistencia.



SOLICITUD DE ENAJENACIÓN  
 CASA PROPIEDAD DEL ICBF.  
 Calle 87 No. 8 - 44



Imagen 3. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación IDPC.



**ANTECEDENTES NORMATIVOS**Solicitud de enajenación casa propiedad del ICBF.  
Cafe 87 No. 8 - 44**SENTENCIA C-082/20 SOBRE EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 1955 DE 2019:**

"[...] la Corte declarará exequible la expresión "excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas", contenida en el artículo 83 de la Ley 1955 de 2019, en el entendido de que no comprende el patrimonio arqueológico y los bienes culturales decisivos para la configuración y conservación de la **IDENTIDAD NACIONAL**.

Esta interpretación de la expresión demandada es la única compatible con el artículo 72 de la Constitución Política y con la jurisprudencia constitucional. Lo primero, habida cuenta de que la Asamblea Nacional Constituyente consideró necesario incluir el mandato de especial protección para el patrimonio cultural de la Nación, disponer que el patrimonio arqueológico y "los bienes culturales reconocidos como decisivos para la configuración y conservación de la identidad nacional" son inalienables y prever que el Legislador deberá disponer los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares. Lo segundo, por cuanto la jurisprudencia constitucional ha reiterado que el patrimonio arqueológico y los bienes que conforman la identidad nacional no pueden ser vendidos a particulares, habida cuenta de que el atributo de inalienabilidad implica impedir que tales bienes pasen a manos de particulares."



*Imagen 4. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación IDPC.*

**ANTECEDENTES NORMATIVOS**Solicitud de enajenación casa propiedad del ICBF.  
Cafe 87 No. 8 - 44**CONCEPTO DE "IDENTIDAD NACIONAL" DEFINIDO POR LA SENTENCIA C-082/20:**

"[...] la Corte advierte que la especial protección constitucional de los "bienes culturales que conforman la identidad nacional" surte plenos efectos en el ordenamiento jurídico, pese a que dicha categoría carece de definición legal. El concepto de "identidad nacional" permite identificar e individualizar dichos bienes. En efecto, la "identidad nacional" invoca el concepto de Nación y el sentimiento de patriotismo moderno. La Nación es el resultado de muchos elementos históricos, políticos, sociales y culturales comunes. La identificación que siente una persona por estos elementos junto con el pueblo que integra construye una cultura y un sentido colectivo:

"[...] el sentimiento nacional, es decir, la idea de formar parte de una Nación, no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial; es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo logro beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes [...] Lo cierto es que la Nación es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impele a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional".

Esta idea de Nación surge en el siglo XVII en el marco de aquel movimiento social y cultural europeo llamado romanticismo, que nace en contraposición de la ilustración. La conciencia y sentimiento de sentirse parte de una Nación, parte de un pueblo con un origen y un futuro común se expresa de distintas formas, pero una de ellas es el llamado patriotismo. Con él surge la importancia de tener y preservar los símbolos patrios como lo son la bandera, el escudo y el himno nacional:

"[...] el concepto de patria tiene, ante todo, un sentimiento anímico; es la representación ideal de toda una serie de valores comunes, materiales e inmateriales, que se han compartido por un mismo pueblo a través de los tiempos, como son la historia, las tradiciones, las costumbres, el espacio físico, las riquezas materiales, las glorias, los fracasos, las esperanzas, las frustraciones, el saber que se tiene un mismo pasado y se va hacia un mismo porvenir. Siendo básicamente un concepto ideal, la patria se representa a través de símbolos y por ello esos símbolos se consideran sagrados".



*Imagen 5. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación IDPC.*

### INFORMACIÓN GENERAL | LOCALIZACIÓN

Solicitud de enajenación casa propiedad del ICBF.  
Calle 87 No. 8 - 44

EDCAIBAS:	02 Chapinero
BARRIO:	00009 - La Cabecera
EPI:	24 - Chapinero
DIRECCIÓN:	Calle 87 No. 8 - 44 / 50
CHP:	AAADDE(LIC)
DECLARATORIA:	Decreto Distrital 215 de modo 31 de 1997 I.C. - Conservación Integral (Decreto 104 de 2001)
NIVEL DE INTERVENCIÓN:	N1 (Decreto 555 de 2001)
TIPO DE SUBLICITO:	Enajenación de inmueble Bien de Interés Cultural del Amorio Simples.
SOCIETANTE:	
PROPIETARIOS:	INSTITUTO Colombiano de Senador Familiar (ICBF)
RECADADO EIPC:	20230110045063 (2023-07-25)



Mapa catastral. Fuente: Mapas Bogotá, 2023



Aerofotografía. Fuente: Catastro Bogotá 2023



Imagen 6. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación IDPC.

### CONTEXTO | ANTECEDENTES

Solicitud de enajenación casa propiedad del ICBF.  
Calle 87 No. 8 - 44



Fuente: IDPC, 2017

- 1946. Escritura No. 2922 de 27 de julio de 1946. (Notaría 5ª) Venta del lote de Gabriel Toro Pera a Ida Weber Dolores de Toro.
- 1986. Muere la propietaria Ida Weber Dolores de Toro sin dejar testamento ni herederos, por lo que se inicia proceso de sucesión intestada.
- 1987. El ICBF inicia participación como heredero dentro del proceso de sucesión.
- 1987. Rad. DAPD No. 8716390 de 27/11/1987. Solicitud de cambio del uso del inmueble y adecuación para funcionamiento de gimnasio, por parte de las señoras Marienela Cabrera y Mónica Dávila.
- 1988. Rad. DAPD No. 3289 de 10/03/1988. La Junta de Protección del Patrimonio Urbano concedió favorablemente sobre el cambio de uso propuesta y el anteproyecto presentado para la adecuación el inmueble, consistente en "una construcción complementaria en la parte posterior".
- 1991. Solicitud de Licencia de Construcción para adecuar el inmueble al nuevo uso.
- 1992. Negación de solicitud por medio de Resolución DAPD No. 142 de 17/03/1992, ya que el poder para adelantar el trámite no había sido otorgado en debida forma. Decisión reiterada por las Resoluciones DAPD Nos. 393 A y 529 de 1992.
- 2013. Inmueble adjudicado al ICBF por vocación hereditaria, por sentencia emitida por el Juez Diegolocho de Familia (2012) sobre el proceso de sucesión intestada.
- 2015. Rad. IDPC No. 2015-210-005587-1 de 02/11/2015. Informe de visita al inmueble por parte del IDPC.
- 2016. IDICER emite diagnóstico sobre el estado del inmueble (DI No. 8744), denotando la posibilidad de colapso por las lesiones que presenta y recomienda mantenerlo deshabitado.
- 2017. Rad. No. 2017-210-002100-2 de 16/03/2017. El ICBF presenta solicitud de aprobación para adelantar obras de primera auxilio en el inmueble. El IDPC, mediante Rad. No. 2017-210-003453-1 de 06/07/2017 recomienda adelantar las intervenciones mínimas solicitadas.
- 2017. Rad No.210-00366P-2 de 16/05/ 2017. Solicitud de exclusión como BIC del ámbito Digital. Resolución SCRD 040 de 2018 "Por la cual se decide la solicitud de exclusión del Inmueble [...] ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de exclusión [...], manteniendo la categoría de conservación integral.
- 2018. Resolución 174 de 2018 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución SCRD 040 de 2018 [...]"; ARTICULO PRIMERO: No reposar la Resolución 040 de 2018 [...] y en consecuencia mantener su condición de bien de interés cultural en la categoría de conservación integral.
- 2019. Acción de nulidad y restablecimiento del derecho, respecto de lo contenido en la Resolución 040 de 2018.
- 2022. Actualización de información respecto de las condiciones del inmueble, en el marco de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Se realiza visita al inmueble el 25.5.2022
- 2022. Auto de apertura de investigación por falta de mantenimiento y riesgo de pérdida de valores del inmueble.




Imagen 7. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación IDPC.



Imagen 8. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación IDPC.

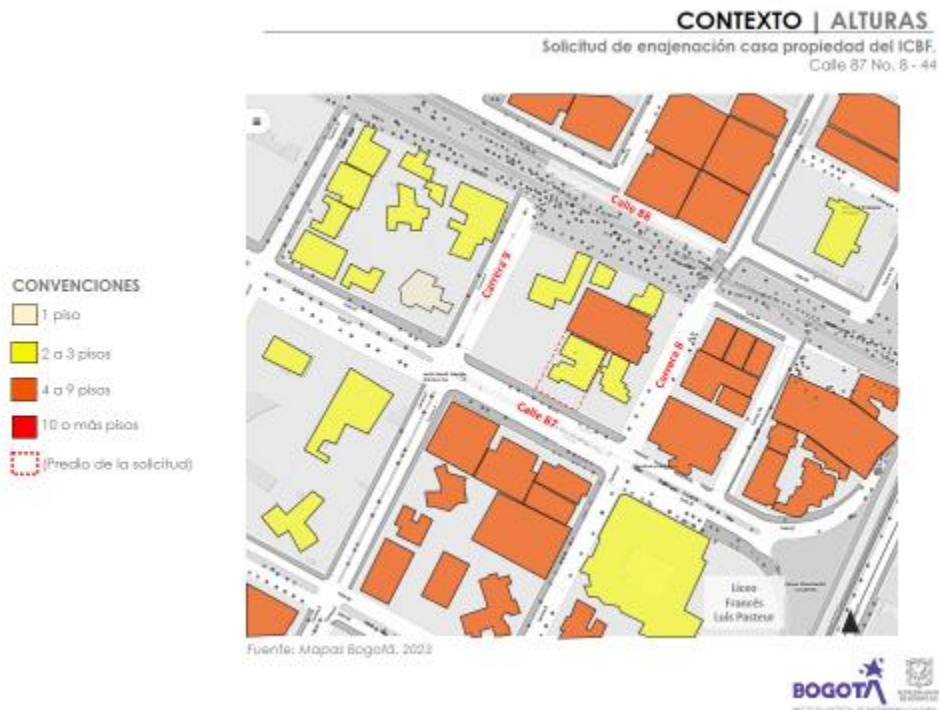


Imagen 9. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación IDPC.

**ESTADO ACTUAL | CONTEXTO URBANO**

Solicitud de enajenación casa propiedad del ICBF.  
Calle 87 No. 8 - 44



Contexto urbano Fuente: Acta de visita SCRD, 2023.



Imagen 10. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación IDPC.

**ANÁLISIS HISTÓRICO**

Solicitud de enajenación casa propiedad del ICBF.  
Calle 87 No. 8 - 44

**Características arquitectónicas:**

El inmueble posee características propias de la arquitectura eclesial conocida como 'bocallé' que se produce entre 1900 y 1960, son prototipos de fachada hasta 1950, son influencia del lenguaje arquitectónico negro del cual emerge el elemento como la cubierta inclinada y en rojo de cerámica, la presencia de alfileres que se ajustan de la volumetría general del inmueble y su composición simétrica en planta y volumen. Constituye una edificación de trabajo medieval con representativa volumétrica y arquitectónica de poder no reconocible con características formales ajustadas a la escala del predio y del barrio. Aspecto espacial: manejo de proporción como volumétrico y en el conjunto de la fachada se genera un equilibrio. Resalta las plantas de fachada mediante molduras. Verticalidad en la proyección de los vanos resalta de la verticalidad de la fachada con pilastras y pilastras. Escultura y estructura de cubierta en madera. Escultura tridimensional con trabajo en hierro. Ocaso en la fachada.

**Características urbanísticas:**

El inmueble con alfileres lateral se encuentra en un predio equitativo. Se halla como parte de un sector con un alto contenido patrimonial en el que se destaca la ocupación que genera un conjunto y como centro alrededor del inmueble. Se conciben la morfología y la fisonomía presentes en el entorno inmediato y el conjunto con elementos característicos de los inmuebles del sector, por lo cual se integra al contexto del barrio y de la manzana pero dentro la verticalización de la estructura urbana y morfología del sector (trayectoria).



Imagen 11. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación IDPC.

**ESTADO ACTUAL | IMPLANTACIÓN**

Solicitud de enajenación casa propiedad del ICBF.  
Calle 87 No. 8 - 44



Imagen 12. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación IDPC.

**ESTADO ACTUAL | DESCRIPCIÓN**

Solicitud de enajenación casa propiedad del ICBF.  
Calle 87 No. 8 - 44



Imagen 13. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación IDPC.

**ESTADO ACTUAL | DESCRIPCIÓN**

Solicitud de enajenación casa propiedad del ICBF.  
Calle 87 No. 8 - 44



Fuente: Fotografías de Archivo - Decreto 215 de 1987

Vivienda posiblemente construida en 1947.

Construcción de dos pisos en muros de mampostería con entrepisos y cubiertas sustentados en estructuras de madera. Cuerpo central alargado dispuesto de sur a norte y al que se adicionan dos volúmenes que forman una planta asimétrica.

La edificación original se implantaba de manera aislada con un primer piso articulado en torno a la sucesión acceso, vestíbulo y escalera. Áreas sociales dispuestas hacia el antejardín y áreas sociales contra el aislamiento posterior.

Formalmente es una edificación que posee rasgos tardíos de común uso en la arquitectura doméstica del periodo republicano, aunque notablemente simplificados: escalera con elementos en hierro forjado, alfajías, arcos y dinteles resaltados, protagonismo de la solución de cubierta mediante la intersección de varios planos y alturas, etc. Lo anterior



Imagen 14. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación IDPC.

**ESTADO ACTUAL | DESCRIPCIÓN**

Solicitud de enajenación casa propiedad del ICBF.  
Calle 87 No. 8 - 44



Fuente: Fotografías de Archivo - Decreto 215 de 1987

Mientras el proceso de sucesión estaba en marcha, el edificio fue destinada al funcionamiento de un gimnasio. Actualmente está en desuso.

Fueron realizadas intervenciones severas en el inmueble (dembo y adición de muros, demolición de escalera de servicios, refiro de dinteles y vigas de cubierta), que desfiguraron la distribución espacial inicial zonificada.

Fueron realizadas adiciones que afectan fuertemente la fachada y ocupan en su totalidad los aislamientos laterales y posterior del predio, desdibujando su implantación y tipología originales.

Estudio estructural adelantado por el ICBF registra: daños estructurales severos: filtración de aguas; fallas, desplome y dembo de muros estructurales; pudrición y desplome parcial de estructuras en madera de entrepisos y cubiertas; fallas en la cimentación y desplazamiento de los muros de fachada (de hasta 15 cm.) por asentamientos.



Imagen 15. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación IDPC.

**ESTADO ACTUAL | RECORRIDO FOTOGRÁFICO**

Solicitud de enajenación casa propiedad del ICBF.  
Calle 87 No. 8 - 44



Espacios de la casa. Fuente: documento aportado por el solicitante 2023.



Imagen 16. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación IDPC.

**ESTADO ACTUAL | RECORRIDO FOTOGRÁFICO**

Solicitud de enajenación casa propiedad del ICBF.  
Calle 87 No. 8 - 44



Espacios de la casa. Fuente: documento aportado por el solicitante 2023.



Imagen 17. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación IDPC.

**SOLICITUD**

Solicitud de enajenación casa propiedad del ICBF.  
Calle 87 No. 8 - 44

"[...]

Del contenido de la excepción se extraen dos requisitos que deben concurrir para el trámite de autorización de enajenación a saber: así

Que el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial.  
Que la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro.

[...] del concepto remitido se concluye que el inmueble cumple con la primera condición, esto es, conforme la norma urbana, tiene uso comercial.

En cuanto a lo segundo, esto es, la insuficiencia de recursos para atender el mantenimiento del predio [...] El ICBF tiene como misión promover el desarrollo y la protección integral de niños, niñas y adolescentes, y fortalecer las capacidades de jóvenes y familias como actores clave de los entornos protectores y agentes de transformación social.

[...] Como quiera que los recursos son limitados, no es factible al ICBF realizar intervenciones a inmuebles diferentes a aquellos que están en uso por cuanto en cada vigencia existe una importante diferencia a la baja entre los recursos que anualmente el ICBF solicita del presupuesto general de la nación para mantenimiento e intervención de infraestructura y aquellos que efectivamente son aprobados, situación que implica priorizar las necesidades de la entidad no resultando viable financieramente destinar recursos a inmuebles como el objeto de la presente solicitud lo que evidentemente conlleva a que el bien tenga riesgo de deterioro.

Cabe mencionar que el inmueble no es apto para el desarrollo de programas misionales por cuanto no cumple con los requisitos técnicos establecidos en la norma GIPI para programas y que en atención al espíritu que tuvo el legislador, es necesario su movilización con el fin de lograr el retiro de recursos económicos que ayudaran a seguir cumpliendo con la misionalidad de la Entidad.

Así las cosas, se tiene plenamente acreditados los requisitos contenidos en la excepción de que trata le marco normativo señalado y que permite la enajenación del inmueble a particulares.

Ahora bien, por tratarse de una entidad del orden nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 [art 163] la movilización de este activo debe realizarse a través de Central de Inversiones SA - CISA como colector de activos del estado cuya modalidad de venta a través de subastas pública lo que implica que hasta tanto no se efectúe dicho procedimiento, no tenemos un comprador identificado. Por esa razón, es necesario que nos expidan el concepto sobre viabilidad de venta con el fin de poder proceder con el proceso de enajenación y una vez concluya dicho trámite y se haya seleccionado un futuro comprador, procederemos a agotar la segunda etapa que es la autorización para la venta.

"[...]"



Imagen 18. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación IDPC.

**SOLICITUD**

Solicitud de enajenación casa propiedad del ICBF.  
Calle 87 No. 8 - 44



Fachada. Fuente: observatorio aportado por el solicitante 2023.



Imagen 19. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación IDPC.



**CONSIDERACIONES DEL IDPC**

Solicitud de enajenación casa propiedad del ICBF.  
Calle 87 No. 8 - 44

En cuanto al origen y propiedad

En 1946, por medio la escritura No. 2922 de 27 de julio de 1946 (Notaría 5ª) se da la venta del lote de Gabriel Toro Pera a Ida Weber Dolores de Toro.

La casa fue construida alrededor de 1947 para uso de vivienda.

En 1986 muere la propietaria (Ida Weber Dolores de Toro) sin dejar testamento ni herederos, por lo que se inicia proceso de sucesión intestada y en 1987 el ICBF inicia participación como heredero dentro del proceso de sucesión.

Para el 2013, por medio de sentencia emitida por el Juez Dieciocho de Familia (2012) sobre el proceso de sucesión intestada, el inmueble es adjudicado al ICBF por vocación hereditaria.

En cuanto al inmueble y su estado

El inmueble es colindante con Bienes de Interés Cultural hacia el occidente y el oriente, cualquier nuevo proyecto que se desarrolle en el predio estará condicionado por las restricciones normativas correspondientes y deberá ser aprobado por el IDPC.

Se evidencia que a la casa se le realizaron adiciones volumétricas que afectaron la tipología y la implantación original, ocupando en su totalidad los aislamientos laterales y posteriores.

Las modificaciones no licenciadas realizadas al inmueble para adaptarlo a los diferentes usos en el tiempo y las condiciones del terreno lo han debilitado estructuralmente conllevando al alto grado de deterioro que actualmente presenta. Las modificaciones no fueron ocasionadas por su actual propietario, sino que éstas ya habían sido realizadas cuando fue adjudicado al ICBF.



*Imagen 20. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación IDPC.*



## **SOLICITUD DE ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 87 8 44**

**SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
AGOSTO DE 2023**



*Imagen 21. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación SCR.D.*

## ÉNAJENACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL



### LEY 1185 DE 2008:

Artículo 6°. Modifica el Artículo 10 de la Ley 397 de 1997. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 397 de 1997 el cual quedará así:

*"Artículo 10. Inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, son inembargables, imprescriptibles e inalienables.  
Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura autorizará, en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de bienes de interés cultural del ámbito nacional entre entidades públicas. Las alcaldías, gobernaciones y autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, serán las encargadas de dar aplicación a lo previsto en este parágrafo respecto de los bienes de interés cultural declarados por ellas (...)"*



### DECRETO 070 DE 2015

Artículo 4-Competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

*11. Autorizar en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de BIC del ámbito distrital que pertenezcan a entidades públicas, entre entidades públicas de cualquier orden, y autorizar cuando proceda a las entidades públicas propietarias de BIC del ámbito distrital, para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad o celebrar con estas convenios o contratos de que trata el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008*



Imagen 22. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación SCR.D.

## TRÁMITES DE ENAJENACIÓN ADELANTADOS

\*Incluye la gestión de 4 inmuebles de propiedad del Banco de la República

**22**

Solicitudes tramitadas (2015 a 2023)

**3**

Desistimientos por información incompleta

**1**

Negación de solicitud

**18**

Trámites aprobados

### Entidades solicitantes

- Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
- Jardín Botánico
- Parques Nacionales Naturales e IDEAM
- Banco de la República
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

### Tipo de solicitud

- Compra-venta
- Comodato



Imagen 23. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación SCR.D.

## Requisitos

### DECRETO 1080 DE 2015, ART 2.4.1.15 Enajenación y otros contratos sobre BIC de entidades públicas

- La identificación de las partes y de sus representantes legales
- Descripción y localización del bien
- Situación administrativa, técnica, jurídica u otras que describan la condición actual del bien.
- El acto de declaratoria como BIC
- El PEMP en caso de que lo tuviere
- La descripción de actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien, que la entidad llevará a cabo de acuerdo con el PEMP (si hubiere).
- La entidad interesada deberá manifestar por escrito su compromiso irrevocable de cumplir con las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.
- La descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plao y condiciones del contrato a celebrar



Imagen 24. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación SCRD.

## ENAJENACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL



### LEY 1955 de 2019

ARTÍCULO 83. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así.

"(...) Excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural o de los respectivos consejos departamentales o distritales de patrimonio cultural, según el caso, en los siguientes eventos:

1. Cuando el bien de interés cultural se encuentre en el marco del régimen de propiedad horizontal y la entidad pública sea propietaria de una o varias unidades de vivienda, comercio o industria, y la enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble.
2. Cuando la entidad pública sea propietaria del derecho proindiviso o cuota sobre bienes inmuebles, así como derechos fiduciarios en fideicomisos que tienen como bien(es) fideicomitado(s) inmuebles enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble.
3. Cuando el bien de interés cultural haya sido objeto de extinción de dominio.
4. Cuando el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial y la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro.
5. Cuando la enajenación se haga a instituciones de educación superior o a entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que desarrollen de forma principal actividades culturales o de defensa del patrimonio cultural."

Imagen 25. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación SCRD.

## ENAJENACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL



### SENTENCIA C-082/20 CONCEPTO DE IDENTIDAD NACIONAL

*"(...) la Corte declarará exequible la expresión "excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas", contenida en el artículo 83 de la Ley 1955 de 2019, en el entendido de que no comprende el patrimonio arqueológico y los bienes culturales decisivos para la configuración y conservación de la identidad nacional. (...)*

*"(...) la Corte advierte que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1955 de 2019, la enajenación excepcional a particulares de los bienes de interés cultural que pertenecen a las entidades públicas está supeditada al concepto previo y favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural o los respectivos consejos departamentales o distritales de patrimonio cultural, según sea el caso. Por esta razón, corresponde a estos consejos, en ejercicio de sus competencias[75], evaluar cuáles bienes de interés cultural son patrimonio arqueológico o bienes culturales decisivos para la configuración y conservación de la identidad nacional, los cuales no podrán ser enajenados a particulares,*

*Imagen 26. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación SCRD.*

## ENAJENACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL



### SENTENCIA C-082/20 CONCEPTO DE IDENTIDAD NACIONAL

*El concepto de "identidad nacional" permite identificar e individualizar dichos bienes. En efecto, la "identidad nacional" invoca el concepto de Nación[46] y el sentimiento de patriotismo moderno. La Nación es el resultado de muchos elementos históricos, políticos, sociales y culturales comunes. La identificación que siente una persona por estos elementos junto con el pueblo que integra construye una cultura y un sentido colectivo:*

*"(...) el sentimiento nacional, es decir, la idea de formar parte de una Nación, no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial: es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo logro beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes (...)*

*Lo cierto es que la Nación es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impele a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional"*

*Imagen 27. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación SCRD.*

## ENAJENACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL



### SENTENCIA C-082/20 CONCEPTO DE IDENTIDAD NACIONAL

"Esta idea de Nación surge en el siglo XVIII en el marco de aquel movimiento social y cultural europeo llamado romanticismo, que nace en contraposición de la ilustración[48]. La conciencia y sentimiento de sentirse parte de una Nación, parte de un pueblo con un origen y un futuro común se expresa de distintas formas, pero una de ellas es el llamado patriotismo. Con él surge la importancia de tener y preservar los símbolos patrios como lo son la bandera, el escudo y el himno nacional[49]: "(...) el concepto de patria tiene, ante todo, un sentimiento anímico; es la representación ideal de toda una serie de valores comunes, materiales e inmateriales, que se han compartido por un mismo pueblo a través de los tiempos, como son la historia, las tradiciones, las costumbres, el espacio físico, las riquezas materiales, las glorias, los fracasos, las esperanzas, las frustraciones, el saber que se tiene un mismo pasado y se va hacia un mismo porvenir. Siendo básicamente un concepto ideal, la patria se representa a través de símbolos y por ello esos símbolos se consideran sagrados".



Imagen 28. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación SCRD.

## SOLICITUD DE ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 87 8 44



<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 87 8 44
<b>BARRIO</b>	La Cabrera
<b>LOCALIDAD</b>	Chapinero
<b>UPL</b>	Chapinero
<b>CHIP</b>	AAA0096UUKC
<b>PROPIETARIO</b>	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
<b>RADICADO SOLICITUD</b>	20237100101852 del 27 de junio de 2023
<b>REMISIÓN AL IDPC</b>	20233300118461 del 21 de julio de 2023
<b>CONDICIÓN PATRIMONIAL</b>	BIC- CI (Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018), N1 (Decreto 555 de 2021)



Imagen 29. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación SCRD.

## ✓ ANTECEDENTES DEL INMUEBLE

- **1946:** Escritura 2922 de 1946 - Venta de un lote a Gabriel Toro Pera e Ida Weber de Toro.
- **1987:** Muerte de la señora Ida Weber de Toro sin dejar herederos.
- **1987:** Solicitud de cambio de uso y adecuación como gimnasio
- **1988:** Aprobación de ampliación y cambio de uso por parte de la Junta de Protección de Patrimonio Urbano (DAPD) y "construcción complementaria en la parte de atrás", no se solicitó licencia de construcción y sin embargo se ejecutaron las obras.
- **2013:** Se adjudica el inmueble al ICBF por vocación hereditaria.
- **2016:** Concepto de IDIGER de posible colapso.
- **2017:** Aprobación de obras de primeros auxilios por parte del IDPC
- **2017:** Solicitud de revocatoria de la condición de BIC, presentada por el ICBF.
- **Resolución SCR D 040 de 2018** "Por la cual se decide la solicitud de exclusión del inmueble (...)"  
**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de exclusión (...), manteniendo la categoría de conservación integral.
- **Resolución 174 de 2018** "Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución SCR D 040 de 2018 (...)"  
**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer la Resolución 040 de 2018 (...)" y en consecuencia mantener su condición de bien de interés cultural en la categoría de conservación integral.
- **2019:** Acción de nulidad y restablecimiento del derecho, respecto de lo contenido en la Resolución 040 de 2018.
- **2022:** Actualización de información respecto de las condiciones del inmueble, en el marco de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Se realiza visita al inmueble el 25.5.2022
- **2022:** Auto de apertura de investigación por falta de mantenimiento y riesgo de pérdida de valores del inmueble.



BOGOTÁ SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Imagen 30. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación SCR D.

## ✓ CONDICIONES PATRIMONIALES

- Edificación aislada, construida hacia 1947, construida en muros de carga y estructura de cubierta y del entresuelo en madera.
- Cuerpo central alargado, con amplios jardines circundantes y cerramiento en piedra.
- Ampliaciones posteriores en sus costados, ocupando parte de las áreas libres y afectaciones estructurales producto de intervenciones inadecuadas que generaron daños en la distribución espacial y la conformación de su estructura: demolición de muros y dinteles, escalera de servicio, afectación en estructura de la cubierta (hacia 1992).
- Apuntalamiento de toda la edificación (a nivel interior y exterior) y construcción de sobrecubierta.
- Presenta una falta de mantenimiento generalizada y riesgo de colapso.



BOGOTÁ SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Imagen 31. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación SCR D.

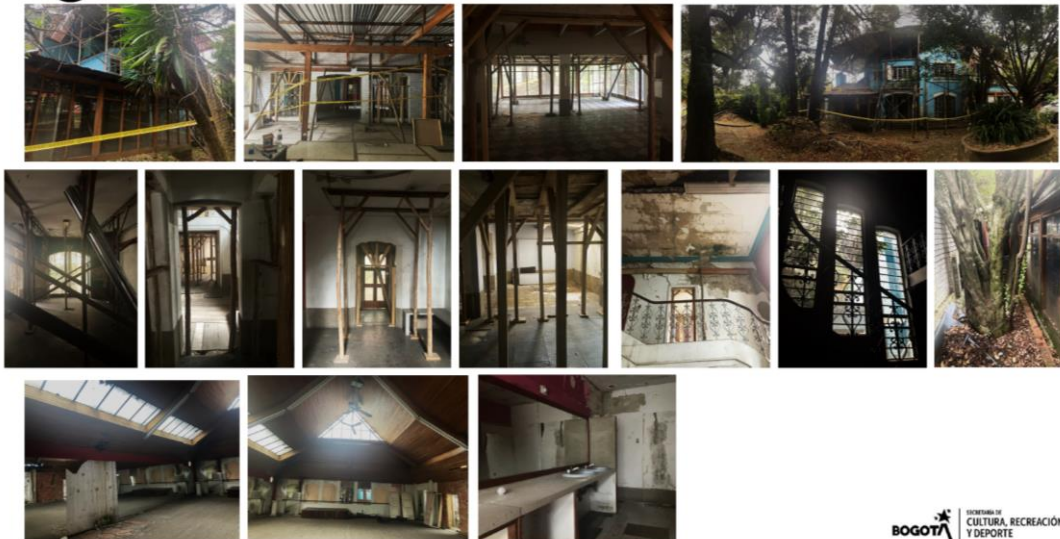
 **ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE**



**BOGOTÁ** SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

*Imagen 32. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación SCRD.*

 **ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE**



**BOGOTÁ** SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

*Imagen 33. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación SCRD.*

 **CONCEPTOS IDIGER**

**Diagnóstico 8944 de 2016**

El predio cuenta con un antejardín donde se encuentran sembrados varios elementos arbóreos de gran tamaño y se tiene un cerramiento mediante un muro de piedra pegada y rejas en periferia metálica. Este muro presentó el colapso parcial en una sección colindante con el individuo arbóreo de mayor tamaño y hacia el costado oriental se evidencian grietas escalonadas a lo largo del sistema de pega de las piedras (ver fotografía 4 y 5). Al interior de la edificación, se evidencian lesiones de tipo mecánico en muros perimetrales y divisorios, tales como grietas de tendencia escalonada (ver fotografías 6 - 8), desprendimientos de la torta interior de cielo raso (ver fotografía 9 y 10), descomposición de los elementos de madera que conforman la losa de entripado, situación que ha generado el colapso parcial de secciones de este elemento (ver fotografía 11 - 14). En algunos sectores se observan fracturas de muros en puntos cercanos a la zona de traba de mampuestos (ver fotografía 15). En general la edificación presenta lesiones de tipo físico como humedades, desprendimiento de la capa de recubrimiento de muros y erosión de la mampostería (ver fotografía 16 - 18).

Debido al grave deterioro de la estructura, al interior de la edificación se instalaron varios paralelos metálicos para el apuntalamiento y estabilidad temporal de la misma (ver fotografía 19 y 20).

Entre las causas de las lesiones evidenciadas en la edificación, se tiene la falta de mantenimiento preventivo y el estado de abandono, situación que provocó el desajuste de los elementos estructurales y no estructurales por factores propios de uso, factores ambientales y filtraciones provenientes de aguas lluvias que ingresan por la cubierta, lo cual sumado a las múltiples deficiencias constructivas, pudo haber favorecido al avance de las afectaciones presentes en la estructura. Por otra parte y en relación con el colapso del muro de cerramiento en piedra, pudo generarse por el sistema radicular del árbol que se encuentra sembrado en cercanías de este elemento y por las deficiencias constructivas del mismo.

**Concepto 5582 del 23 de mayo de 2022**

En el informe técnico DI-8944, se describe las condiciones de la edificación evaluada, evidenciando al interior de la misma lesiones de tipo mecánico en muros perimetrales y divisorios, tales como grietas de tendencia escalonada, desprendimientos de la torta interior de cielo raso, descomposición de los elementos de madera que conforman la losa de entripado, situación que ha generado el colapso parcial de secciones de este elemento; de igual manera, en algunos sectores se observan fracturas de muros en puntos cercanos a la zona de traba de mampuestos. En general la edificación presenta lesiones de tipo físico como humedades, desprendimiento de la capa de recubrimiento de muros y erosión de la mampostería. El informe técnico DI-8944 concluye que la estabilidad del edificio emplazado en el predio de la Calle 87 No. 8-44, en el Sector Catastral La Cabrera de la Localidad de Chapinero, se encuentra comprometida en la actualidad, por las lesiones relacionadas que involucran elementos estructurales y no estructurales de la edificación, que presentan riesgo inminente de colapso ante cargas normales de edificación, que presentan riesgo inminente de colapso ante cargas normales de edificación y fuerzas sísmicas.



Imagen 34. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación SCRD.

 **ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE**

Del contenido de la excepción se extraen dos requisitos que deben concurrir para el trámite de autorización de enajenación a saber, así:

1. Que el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial
2. Que la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro

(...) del concepto remitido se concluye que el inmueble cumple con la primera condición, esto es, conforme la norma urbana, tiene uso comercial.

En cuanto a lo segundo, esto es, la insuficiencia de recursos para atender el mantenimiento del predio (...) El ICBF tiene como misión promover el desarrollo y la protección integral de niños, niñas y adolescentes, y fortalecer las capacidades de jóvenes y familias como actores clave de los entornos protectores y agentes de transformación social.

(...) Como quiera que los recursos son limitados, no le es factible al ICBF realizar intervenciones a inmuebles diferentes a aquellos que están en uso por cuanto en cada vigencia existe una importante diferencia a la baja entre los recursos que anualmente el ICBF solicita del presupuesto general de la nación para mantenimiento e intervención de infraestructura y aquellos que efectivamente son aprobados, situación que implica priorizar las necesidades de la entidad no resultando viable financieramente destinar recursos a inmuebles como el objeto de la presente solicitud lo que evidentemente conlleva a que el bien tenga riesgo de deterioro.

Cabe mencionar que el inmueble no es apto para el desarrollo de programas misionales por cuanto no cumple con los requisitos técnicos establecidos en la norma GIFI para programas y que en atención al espíritu que tuvo el legislador, es necesario su movilización con el fin de lograr el retorno de recursos económicos que ayudaran a seguir cumpliendo con la misionalidad de la Entidad.

Así las cosas, se tiene plenamente acreditados los requisitos contenidos en la excepción de que trata el marco normativo señalado y que permite la enajenación del inmueble a particulares.

Ahora bien, por tratarse de una entidad del orden nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 (art 163) la movilización de este activo debe realizarse a través de Central de Inversiones SA - CISA como colector de activos del estado cuya modalidad de venta a través de subastas pública lo que implica que hasta tanto no se efectúe dicho procedimiento, no tenemos un comprador identificado. Por esa razón, es necesario que nos expidan el concepto sobre viabilidad de venta con el fin de poder proceder con el proceso de enajenación y una vez concluya dicho trámite y se haya seleccionado un futuro comprador, procederemos a agotar la segunda etapa que es la autorización para la venta."

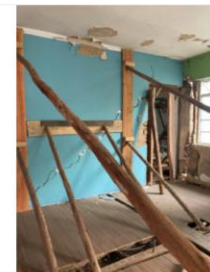


Imagen 35. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación SCRD.



## EVENTOS PARA LA ENAJENACIÓN A PARTICULARES

Art. 83, Ley 1955 de 2019

1. Cuando el bien de interés cultural se encuentre en el marco del régimen de propiedad horizontal y la entidad pública sea propietaria de una o varias unidades de vivienda, comercio o industria, y la enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble.
2. Cuando la entidad pública sea propietaria del derecho proindiviso o cuota sobre bienes inmuebles, así como derechos fiduciarios en fideicomisos que tienen como bien(es) fideicomitado(s) inmuebles enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble.
3. Cuando el bien de interés cultural haya sido objeto de extinción de dominio.
4. Cuando el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial y la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro.
5. Cuando la enajenación se haga a instituciones de educación superior o a entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que desarrollen de forma principal actividades culturales o de defensa del patrimonio cultural.

**BOGOTÁ** | INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Imagen 36. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación SCRD.



Imagen 37. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación solicitantes.

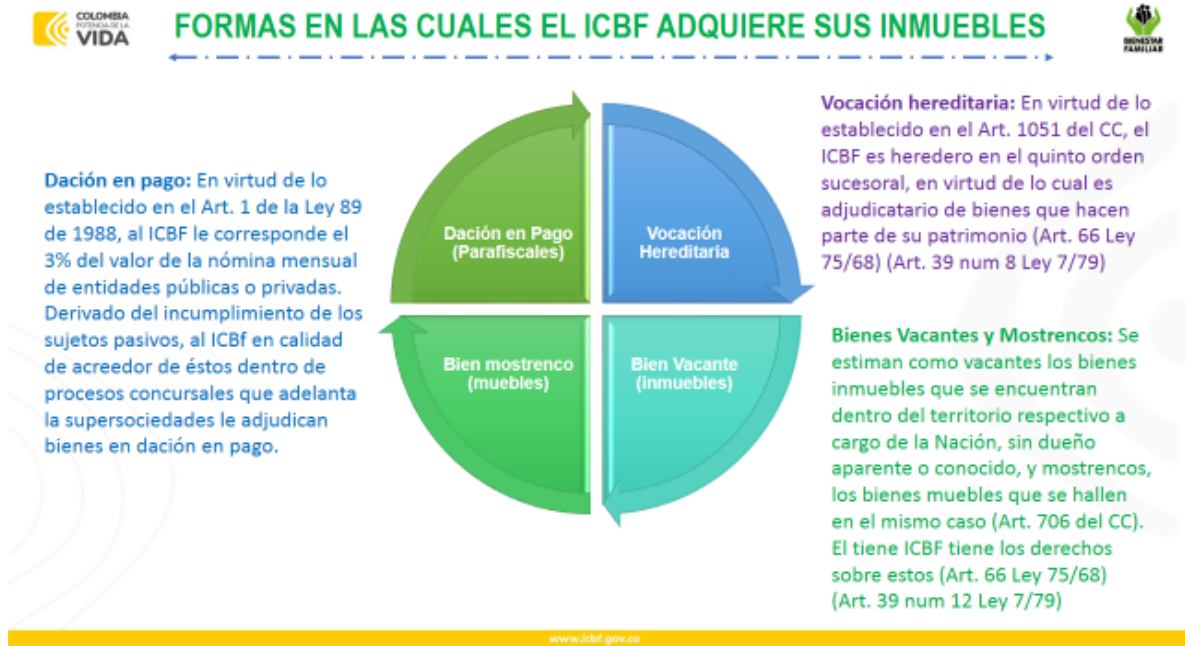


Imagen 38. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación solicitantes.

**DATOS GENERALES DEL INMUEBLE**

DATOS	INFORMACIÓN
Dirección:	Calle 87 # 8 – 44 del Barrio La Cabrera
Folio:	50C-1010827
Fecha Adjudicación ICBF:	20/02/2012
Modo de Adquisición:	Sucesión
Área de Terreno:	1.280 Mts2
Área de Construcción:	972 Mts2
Destinación:	Desocupado

www.icbf.gov.co



Imagen 39. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación solicitantes.



Imagen 40. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación solicitantes.



Imagen 41. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación solicitantes.



## MOVILIZACIÓN DEL INMUEBLE

←-----→

- 1. Necesidad:**
  - Monetización del activo para fortalecimiento de los programas misionales de la entidad
  - Inmueble no apto para operación de programas y/ funcionamiento de sedes
  - Falta de recursos para intervención
- 2. Posibilidad Legal:**
  - Artículo 10 Ley 397 de 1997 – Num. 4 (Modificada por el Art. 83 de la Ley 1955/2019)  
"4. Cuando el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial y la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro".
- 3. Ruta:**
  - 3.1. Avalúo Comercial:** El ICBF se encuentra adelantando la elaboración.
  - 3.2. Intermediación Comercial:** El ICBF suscribió Contrato Interadministrativo con CISA para la intermediación comercial de activos.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Imagen 42. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación solicitantes.



Imagen 43. Solicitud de enajenación ICBF. Presentación solicitantes.